

12046 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se centraliza la adquisición de vehículos automóviles con destino a la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos.*

Ilustrísimo señor:

La disposición adicional sexta de la Ley 9/1983, de 13 de julio, dispone que la preparación y adjudicación de los contratos de suministro de mobiliario, material y equipos de oficina y de los demás bienes que se determinen por el Ministerio de Economía y Hacienda con destino a la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos, es competencia del Servicio Central de Suministros, dependiente de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Vistos los resultados positivos obtenidos como consecuencia de la centralización de otros bienes, se considera conveniente centralizar, a través del Servicio Central de Suministros, la adquisición de los vehículos automóviles con destino a la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos.

En su virtud, cumplimentados los trámites oportunos previstos en los artículos 130, 1, y 130, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Primero.-Las adquisiciones de los vehículos automóviles, a los que se refiere el artículo 89 del Código de la Circulación, se verificarán en todo caso y para toda la Administración Civil del Estado y sus Organismos autónomos, por el Servicio Central de Suministros.

Segundo.-Los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos remitirán, en el mes de octubre, una relación de las necesidades de vehículos automóviles para el ejercicio siguiente, adjuntando las características esenciales de los mismos.

Tercero.-Una vez resueltos los concursos para la determinación de tipo, la Dirección General del Patrimonio del Estado, en el impreso reglamentario para todos los suministros, el número de unidades de vehículos automóviles que precisen, debiendo ser suscrita por el Jefe del Organismo Gestor y por el Interventor delegado

correspondiente la diligencia que figura en el citado impreso y que acredite la aprobación del gasto, su correcta imputación presupuestaria, fiscalización y retención del crédito.

El Servicio Central de Suministros cursará las oportunas instrucciones a las Empresas adjudicatarias para que procedan a la entrega de los bienes solicitados.

Todos los trámites posteriores a la adjudicación, excepto la formalización del contrato de suministro y fianza definitiva, tales como aprobación del gasto, recibo y pago serán efectuados por el Organismo destinatario de los bienes.

Quinto.-En el caso de que algún Departamento ministerial u Organismo autónomo interese del Servicio Central de Suministros vehículos automóviles a los que hace referencia el artículo primero de esta Orden, que no hubiesen sido objeto de adjudicación, deberá especificar, al formular la solicitud, las características de los mismos. Para cifrar el importe de las adquisiciones se tendrá en cuenta el precio de tales bienes en el mercado, que se considerará como importe máximo calculado del gasto propuesto.

Recibida la solicitud de adquisición, se procederá por el Servicio Central de Suministros, constituido en Mesa de Contratación con carácter de Junta de Compras Interministerial, a la celebración del oportuno concurso. El pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que hayan de servir de base para la contratación serán previamente informados por la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada correspondiente.

El Servicio Central de Suministros, una vez efectuada la adjudicación por el Director general del Patrimonio del Estado, comunicará al Departamento ministerial u Organismo interesado el importe definitivo a fin de que se proceda, en su caso, al reajuste del crédito a que pueda dar lugar el importe definitivo de la adquisición, realizando el Servicio Central de Suministros las actuaciones reglamentarias conducentes al perfeccionamiento y finalización de la operación, excepto recepción y pago.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.